

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Declaración de Pertenencia Rad. 11001400305320200006300

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

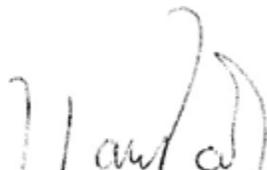
- 1.- Para todos los efectos legales pertinentes, tenga se en cuenta la inscripción de la demanda en el en el folio de matrícula del inmueble objeto del proceso
2. Ordenar a la parte demandante para que instale nuevamente la valla cumpliendo a cabalidad las especificaciones y requisitos allí exigidos, allegando al despacho la evidencia fotográfica.

Lo anterior con base en lo preceptuado en el artículo 132 del C.G.P a fin evitar futuras nulidades y en aras de preservar el derecho de publicidad, porque se verifica que a página 6 del ítem 03 donde se allega la evidencia fotográfica de la valla instalada se vislumbra que la misma no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 375, numeral 7 del C.G del Proceso por cuanto no obra el nombre de la demandada Inversiones Alis Ltda.

Una vez acreditado lo anterior por secretaria registrarla en la página TYBA.

3. Requerir a la parte actora a fin de que informe bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la demandada Inversiones Alis Ltda, así mismo, informe la forma como obtuvo dicho correo, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior como quiera que, en el certificado de existencia y representación legal de la misma, presentado en la demanda, no reposa dirección de notificación.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 184 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>27 - octubre - 2021</u></p> <p>Luz Stella Garzón Secretaria</p>
